

Artículo 7. Tipo de gravamen.

De acuerdo con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales: “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento. Si los bienes afectados no fuesen de dominio público.”

Por lo que se establecen los siguientes Tipos de Gravamen, coincidentes con el Valor Básico de Repercusión o Valor Unitario Básico (por metro cuadrado) que corresponden a cada uno de los Polígonos establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla en 1997. En función del Polígono en que se encuentre situado el Hecho Imponible.

POLÍGONO	ACTUAL
1	92,59
2	105,48
3	141,81
4	153,53
5	113,68
6	237,91
7	216,82
8	108,99
9	113,68
10	120,71
11	117,20
12	216,82
13	216,82
14	150,01
15	89,07
16	6,01
17	92,59
18	117,20
19	126,57
20	21,04
21	21,04
22	117,20
23	105,53
24	228,53
25	65,39
26	6,00